DECRETO 1185 DE 1981
(mayo 11)

Por el cual se dictan unas medidas relacionadas con la ejecución del Presupuesto de la Nación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3° y 211 del artículo 120 de la Constitución Política

DECRETA:

Articulo 1° Para preservar el equilibrio presupuestal, y con estricta sujeción a lo ordenado por el Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto extraordinario 294 de 1973, las plantas de personal de los Ministerios y Departamentos Administrativos y de sus dependencias, así como sus modificaciones, y todo incremento de los rubros correspondientes a servicios personales, se hará mediante decreto que llevara la firma del Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Ministro del Ramo o Jefe de la entidad correspondiente.

Igualmente los decretos llevaran la firma del Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil, cuando se trate de plantas de personal o modificaciones de las mismas.

Articulo 2° Para el trámite de los decretos a que se refiere el artículo anterior, será indispensable que, conforme el Estatuto Orgánico de Presupuesto, el Jefe Delegado de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, expida el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente.

Articulo 3° A los ordenadores de gastos y cualquier otro funcionario que no de estricto

cumplimiento a las normas contempladas en el presente Decreto les será aplicable lo previsto en el artículo 164 del Decreto extraordinario 294 de 1973.

Articulo 4° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias,

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 11 de mayo de 1981.

JULIO CESAR TURBAY AYALA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Eduardo Wiesner Duran.